



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación, a través de empresa especializada, de un servicio diario de recogida, tratamiento, admisión, clasificación, curso, transporte, distribución y entrega de la correspondencia ordinaria certificada, paquetería y demás documentación generada por el Servicio Público de Empleo, entre los servicios que lo integran así como la Consejería a la que está adscrito, y con las demás Consejerías del Principado de Asturias y distintos Organismos Públicos que permitan el normal funcionamiento del mismo y el cumplimiento de los fines a los que está afectos.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos es la siguiente:

CPV.- 64122000-7 “Servicios de correo interno”,

CPV.- 60161000-4 “Servicios postales relacionados con cartas.”

El código NUT del presente contrato es: ES120.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Servicio Público de Empleo, creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, es el organismo gestor de la política de empleo en la Comunidad Autónoma, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, e inspirado como principios rectores en la igualdad de oportunidades, la participación de los agentes sociales y económicos, la transparencia de sus actuaciones en el mercado de trabajo, la integración, complementariedad y coordinación en la gestión de la política de empleo, la solidaridad territorial, la gratuidad de sus servicios, la universalidad de sus acciones y la personalización de su gestión, y la racionalización, eficacia y eficiencia de su organización y funcionamiento.

Parte de la gestión administrativa de la actividad del Organismo Autónomo se desarrolla en la sede de sus servicios centrales, ubicados en distintos edificios administrativo. Para el cumplimiento de los fines citados resulta en este sentido la necesidad administrativa a satisfacer con la presente contratación el asegurar la distribución, reparto, recepción de la mensajería, paquetería y otra documentación generada por el Servicio Público de Empleo, entre los servicios que lo integran y la Consejería a la que está adscrito, como con las demás Consejerías del Principado de Asturias y distintos Organismos Públicos que permitan el normal funcionamiento del mismo para los fines a los que está afectos

Careciendo el Organismo Autónomo SEPEPA de personal especializado en su plantilla que pueda desarrollar las actuaciones referidas, así, como de recursos y /o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación del servicio con empresa autorizada que reúna las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público relacionadas en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN



3.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometerse el órgano de contratación, asciende a VEINTIDOS MIL SETECIENTOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (22.700,14 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) excluido. El importe de este impuesto es de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y DOS CÉNTIMOS (4.767,02€), por lo que el importe total IVA incluido asciende a VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y DIECISEIS CÉNTIMOS (27.467,16 €).

Este presupuesto es adecuado al cumplimiento del contrato, para la elaboración del presupuesto se han tenido en cuenta las horas necesarias para la prestación del servicio, el número de personas trabajadoras necesarias, los costes de mano de obra basados en las normativas laborales vigentes, así como los gastos generales de administración y el beneficio industrial.

La determinación de dicho presupuesto base se ha realizado mediante una estimación de los elementos que integran la ejecución del contrato clasificándolos en costes directos, en los que están incluidos los costes salariales e indirectos, en los que se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial.

Para la determinación de los costes salariales se ha tenido en cuenta el XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, la Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, (BOE 14/10/2015) así como un porcentaje de incremento para el año 2019, el personal necesario para realizar el servicio, asimismo para realizar estas estimaciones se consultó con empresas del sector

CATEGORIA PROFESIONAL	BRUTO ANUAL 14 PAGAS Y ANTIGÜEDAD	RECONOCIMIENTOS MEDICOS	VESTUARIO	TOTAL
AUXILLIAR CEE	12.600	100	100	12.850
AUXILLIAR CEE	5.040	150	150	5.290
TOTAL	17.640	250	250	18.140

Se estima el precio hora en 7,5 €. A estas cantidades se añade un 6% en concepto de absentismo, resultando 141,12 horas, que supone un total de 1.058,4 €, y un 7,5 por los posibles incrementos de salarios, reconocimientos médicos y vestuario 1.438,10 €



Costes indirectos costes generales y el beneficio industrial 10% 2.063,64

A estas cantidades se añade el IVA:

AÑO	Costes Directos	Costes indirectos	IVA	total
2019	12.037,90	1.203,79	2.780,75	16.022,44
2020	8.598,60	859,85	1.986,27	11.444,72
TOTAL	20.636,50	2.063,64	4.767,02	27.467,16

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS VEINTIOCHO CÉNTIMOS (45.400,28 €) En este importe además de un plazo de duración inicial de un año, se ha tenido en cuenta su posible prórroga de un año.

3.2. Existencia de crédito

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato y sus posibles prorrogas, en el concepto presupuestario 85.01.322A.227.009 y de acuerdo con la financiación señalada

En su caso, las anualidades en que se distribuya el gasto autorizado para financiar la contratación se reajustarán en función del importe de la oferta seleccionada y del plazo de ejecución del contrato que resulte de la adjudicación.

La adjudicación de los contratos derivados de la licitación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario indicado y de acuerdo con la distribución de anualidades señalada en el punto anterior, sin perjuicio de la aplicación del artículo 117.2 de la LCSP.

Cuando el contrato sea de tramitación anticipada la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

3.3. Sistema de determinación del precio

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación.

Las proposiciones presentadas se valorarán con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Oferta económica	90
Bolsa de horas extras	10
	100



1.-Oferta económica:

Puntuación máxima 90 puntos se ponderará de acuerdo con la siguiente formula:

$$N = \frac{P1 \cdot Po}{P1 - \text{menor} (Pa, Pm)} * M$$

Donde

M es la máxima puntuación (90 puntos)

P1 es el presupuesto de licitación

Pm es el precio de la oferta más baja

Po es el precio de la oferta a valorar

Pa, definida solo a los efectos de valoración de la oferta económica, es la oferta económica que sea inferior a 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas.

1. Bolsa de horas ante solicitudes urgentes de servicios extraordinarios

Puntuación máxima 10 puntos

Número de horas de la bolsa para servicios Extraordinarios en computo anual	Puntuación
No hay oferta de horas	0 puntos
Oferta de horas a 0,2 puntos por hora	Hasta un máximo de 10 puntos

3.4. Precio de adjudicación del contrato

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte del precio de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

El precio será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre las ofertas con valores anormales o desproporcionadas.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas en el mismo, el órgano de contratación, una vez iniciada la ejecución del contrato, podrá adecuar el número y la distribución de las mismas, atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato, mediante la correspondiente Resolución de reajuste de anualidades.



4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

El plazo de ejecución del contrato será de doce meses, siendo su fecha prevista de inicio el 1 de junio de 2019, y su finalización el 31 de mayo de 2020 cuando como consecuencia de retrasos en la adjudicación del contrato su ejecución no pudiese iniciarse en la fecha prevista, su comienzo tendrá lugar a partir del día siguiente a su firma adaptando el plazo de ejecución y la financiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 podrá prorrogarse antes de su finalización, por un plazo máximo de doce meses. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación.

5. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente será la ordinaria.

Considerando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a que se refiere el artículo 132 de la LCSP, la promoción de la concurrencia pública de licitadores aconseja acudir al **procedimiento abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP.

6. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

a) Solvencia Económica y financiera

Volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales de cualquiera de los tres últimos ejercicios por importe igual o superior al valor estimado del contrato. La acreditación documental de la suficiencia económica y financiera se realizará mediante la aportación de certificado o nota simple expedida por el Registro Mercantil, de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito, o mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil en caso de empresarios individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 LCSP.

b) Solvencia Técnica o profesional

La solvencia técnica de la empresa se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios ejecutados suscrita por el representante legal, de igual o similar naturaleza a los que son objeto de la presente licitación realizadas en los últimos tres años y que incluyan importe, fecha y beneficiario de las mismas.

Por similar naturaleza se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la pertenencia de las actividades desarrolladas a los CPV:

CPV.- 64122000-7 “Servicios de correo interno”,

CPV.- 64112000-4 “Servicios postales relacionados con cartas.”

CPV.- 64113000-1 “servicios postales relacionados con paquetes”

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será el importe de la anualidad media del contrato

La relación de los principales servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el



destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El trabajo debería haberse ejecutado en los últimos tres años.

De conformidad con el artículo 90.2 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, el cumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación. Deberá cumplirse en todo caso las condiciones salariales señaladas en el convenio de aplicación respecto del personal adscrito al contrato, así como el resto de condiciones del mismo. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio, así como cualquier otra documentación que sea necesaria en cada caso. Esta obligación tendrá carácter de esencial.

El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo de aplicación, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener por cualquier título jurídico válido.

8. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para considerar las ofertas anormalmente bajas en su conjunto, se considerará únicamente el precio. La bolsa de horas establece un máximo de puntuación que hace que no se permita realizar una oferta de las mismas que pueda considerarse anormal.

Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

Si, concurriendo un solo licitador, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea un 25 % más baja que el presupuesto de licitación.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- Que la puntuación que le corresponde en la oferta económica sea superior en más de 20 % a la de la otra oferta..
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% en la puntuación más baja.

Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:



-Que la puntuación que le corresponde en la oferta económica sea superior en más de un 10 % a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.

-Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Con arreglo al artículo 103 de la LCSP, conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, la contratación que se propone no será objeto de revisión de precios.

10. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones del contrato que se agotan en si mismas, no se contempla plazo de garantía.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el Jefe del Servicio Económico Administrativo, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que correspondan al órgano de contratación.

El responsable del contrato supervisará que el contrato se ejecute con estricta sujeción a los Pliegos, tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas por los que se rige la contratación y a las condiciones de la oferta aceptada por el órgano de contratación. Convocará cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a las que estarán obligados a asistir los representantes de la empresa adjudicataria, asistidos de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervenciones en la ejecución del servicio.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el personal que presta sus servicios en el Servicio Económico Administrativo, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

12. OBLIGACIONES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas de presente pliego, a las de de prescripciones técnicas particulares y conforme a las órdenes, instrucciones y comunicaciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el responsable del contrato.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresa respecto del mismo, sin que, en ningún caso, exista vinculación alguna, laboral o administrativa, de dicho personal con la Administración contratante, y sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para



aquél. Cuando fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Si durante la realización del contrato el contratista necesitará algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el responsable del contrato, adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

En el caso de que el responsable del contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del mismo, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13. MODIFICACIONES

Una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía del contrato que no exceda del 20% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para la empresa, dicha modificación exigirá la conformidad expresa de ésta.

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las previstas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP, así como las previstas para el contrato de servicios en el artículo 313 de la misma norma.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.



15. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

Se estará a lo previsto en el artículo 98 de la LCSP.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En el caso de cesión del contrato, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Subcontratación

Conforme a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, se prevé la posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En cuanto a los pagos a los subcontratistas se estará a lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

17. RÉGIMEN DE PAGOS

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante mediante pagos parciales y con periodicidad mensual previa presentación de la factura o solicitud de pago equivalente emitida en legal forma y debidamente conformada por el Servicio correspondiente.

La factura se presentará de forma electrónica y deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad), el órgano de contratación y el destinatario según los códigos DIR3 indicados:

- Oficina contable:
Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Código DIR-3: A03005841

- Órgano gestor:
Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
Código DIR-3: A03005841

- Unidad tramitadora:
Servicio Económico Administrativo:
Código DIR-3: A03005889

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica. En estos casos, las facturas se dirigirán al servicio Económico Administrativo del SEPEPA y deberán presentarse a través de sus registros habituales.

18. PENALIDADES

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y a las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración



Por incumplimiento de obligaciones

-Por incumplimiento del reemplazo del personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc. garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y ello en el plazo máximo de veinticuatro horas, se impondrá una penalidad de 200 euros por cada día de retraso.

-Cuando el adjudicatario no proporcione la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, le órgano de contratación le impondrá una penalidad de 1000 euros por cada cinco días de retraso.

-Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215 de la LCSP, se impondrá una penalidad del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso será un 10% o un 20% respectivamente. La reiteración en el incumplimientos podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

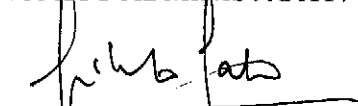
Asimismo el incumplimiento de la obligación del contratista de remitir al órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación regulada en el art. 217 supondrá la imposición de una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

Procedimiento

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

La imposición de las penalidades que procedan no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del contratista.

Oviedo a 4 de marzo de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO


Francisco Sáez Suárez

